

5

capítulo

Sistema Financiero Europeo



Cofinanciado por
la Unión Europea

SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

Autores: Cristina Gutiérrez-López, Eleuterio Valledado y Francisco Javier Castaño Gutiérrez

Acrónimos

AIFMD	Alternative Investment Fund Managers Directive
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCE	Banco Central Europeo
BIS	Bank for International Settlements
BRRD	Bank Recovery and Resolution Directive
BU	Banking Union o Unión Bancaria Europea
CCB	Countercyclical capital buffer
CCP	Central counterparty
CDS	Credit default swap
CET1	Common Equity Tier 1 capital
CFR	Core funding ratio
CGFS	Committee on the Global Financial System
CMU	Capital Markets Union o Mercados de Capitales Único
CoCos	Contingent convertible bonds
COM	European Commission
CPI	Consumer price index
CRA	Credit rating agencies
CRD	Capital Requirements Directive
DLT	Distributed Ledger Technology
D-SIB	Domestic systemically important bank
EBA	European Banking Authority
EC	European Commission
ECB	European Central Bank
EDIS	European Deposit Insurance Scheme
EEA	European Economic Area
EFC	Economic and financial committee

EIOPIA	European Insurance and Occupational Pensions Authority
ESA	European Supervisory Authorities (includes ESMA, EIOPIA AND EBA)
ESMA	European Securities and Market Authority
ESRB	European Systemic Risk Board
EU	European Union
FICO	Financial conglomerates
FSA	Financial Services Authority
FSB	Financial Stability Board
FSR	Financial Stability Report / Review
GDP	Gross domestic product
G-SIB	Global systemically important bank
G-SII	Global systemically important institution
ICAAP	Internal capital adequacy assessment process
IMF	International Monetary Fund
IRB	Internal ratings-based approach
LCR	Liquidity coverage ratio
LIBOR	London interbank offered rate
LTD	Loan to deposit
LTI	Loan to income
LTV	Loan to value
NCA	Autoridad de Supervisión Nacional
MMF	Money market fund
MREL	Minimum Requirement for own funds and Eligible Liabilities
NFC	Non-financial Corporation
NPL	Non-Performing Loan
NSFR	Net stable funding ratio
O-SII	Other systemically important institution
OTC	Over the counter
PRIIPS	Package retail and insurance-based investment products
PTI	Payment to income
RTS	Regulatory technical standards
SA	Standardised approach

SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SF	Stable funding
SIB	Systemically important bank
SII	Systemically important institution
SME	Small and Medium Enterprise
SRB	Single Resolution Board
SRB	Systemic risk buffer
SREP	Supervisory review and evaluation process
SSM	Single Supervisory Mechanism
TLAC	Total Loss Absorbing Capacity
UCITS	Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities
UE	Unión Europea

La última crisis financiera propició la reforma del sistema financiero europeo, a fin de caminar hacia un mercado único, fortalecer la supervisión de los intermediarios financieros, así como su liquidez y capital, y luchar contra el riesgo sistémico. Estas medidas no hacen sino potenciar la regulación, con el objetivo de corregir los “fallos de mercado”, nivelar las condiciones en que compiten las entidades, y proteger a los consumidores, que se enfrenta a la creciente complejidad de los financieros.

1. Política monetaria única y Sistema financiero integrado

Desde la firma del Acta Única Europea, los sistemas financieros de los Estados Miembros han abandonado progresivamente un enfoque nacional para interrelacionarse e integrarse progresivamente. La integración financiera y el mercado único tenían como objetivo la creación de una moneda única a través de un proceso de unión monetaria (tipos de cambio fijos) en tres etapas:

- Libre circulación de capitales entre países.
- Creación del Instituto Monetario Europeo, precursor del Banco Central Europeo (BCE).
- Fijación de los tipos de conversión entre las monedas nacionales de los países que cumplen los criterios de convergencia y el euro.

1.1. Política monetaria: el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)

El tratado de Maastricht incluye referencia expresa a la política monetaria y económica y al funcionamiento del SEBC y del BCE. El SEBC, formado por el BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea (actualmente, 27), debe ayudar a la gestión de las autoridades de supervisión prudencial de las entidades de crédito y, con carácter general, a la estabilidad del sistema financiero.

Por su parte, el Eurosistema (BCE y bancos centrales de los países con euro) ha de definir e implementar la política monetaria, siendo la estabilidad de precios el objetivo fundamental del BCE, junto con el apoyo a las políticas monetarias de la UE. En el funcionamiento del BCE destacan los siguientes aspectos:

- **Instrumentos:** establece el tipo de interés al que los bancos pueden recibir y depositar dinero (facilidad marginal de crédito y depósito, respectivamente), compra/vende títulos para inyectar/retirar liquidez del mercado, y fija el porcentaje mínimo de reservas que las entidades han de mantener en sus bancos centrales.
- **Toma de decisiones:** en línea con el Eurosistema, el Comité Ejecutivo gestiona a las decisiones del día a día y el Consejo de Gobierno formula la política monetaria (decide sobre tipos de interés, entre otros aspectos), mientras que en el Consejo General se representan los bancos centrales de toda la UE.
- **Independencia** funcional, institucional, personal y financiera.

1.2. Supervisión financiera

En un contexto de actividad financiera cada vez más internacionalizada, la crisis de 2007 puso de manifiesto que la supervisión bancaria y los sistemas de garantía de depósitos (obligatorios en la UE desde 1994 a través de la correspondiente directiva) eran

nacionales, y que la gestión de crisis se basaba en la cooperación y prestación de liquidez puntual (siempre a nivel estatal y, por tanto, descentralizada).

Desde 2010, el nuevo esquema de supervisión financiera europea avanzó hacia un esquema macro (Consejo Europeo de Riesgo Sistémico) para velar por la estabilidad del sistema, y autoridades de supervisión sectoriales para banca, seguros y fondos de pensiones, y mercados financieros, a trabajar en colaboración con los supervisores nacionales y promover la convergencia y la aplicación de un manual de reglas único.

Política macroprudencial

Con el objetivo de fortalecer el sistema financiero europeo, la política macroprudencial europeo persigue **limitar el riesgo sistémico**, anticipándose a posibles vulnerabilidades derivadas de la interconexión de los agentes financieros y a aquellos riesgos que se acumulan en el tiempo o están vinculados a los ciclos económicos. Este modelo no deja al margen a los Estados Miembros, verdaderos conocedores de la situación de cada país, si bien es a nivel europeo donde se garantizan unas reglas de juego uniformes. En definitiva, es fundamental combinar el control de la UE y de un mercado único (elemento de partida del modelo) con la flexibilidad nacional.

Mercados financieros europeos

A diferencia de otros casos (como el estadounidense), en Europa predomina la financiación bancaria (70%) frente a la obtenida a través de los mercados financieros, y las autoridades europeas persiguen un mejor equilibrio entre ambas, tanto porque las empresas (particularmente las Pymes) son más sensibles a variaciones en plazos, tipos de interés y resto de condiciones, como porque la financiación vía mercados parece adecuada para proyectos emprendedores y financiación a largo plazo. Este intento por diversificar las fuentes de financiación y reducir la dependencia de los préstamos bancarios motiva el proyecto de **Unión de Mercados de Capitales**.

2. Unión bancaria europea (UBE)

La crisis financiera, de deuda soberana y de economía real sufrida por el continente europeo puso de manifiesto varios problemas – excesiva tenencia de deuda soberana en manos de los bancos, rescate/recapitalización de entidades bancarias por parte de los estados y consiguiente impacto sobre las finanzas públicas - que condujeron a la adopción de medidas entre las que figura el proyecto de UBE anunciado ya en 2012, y que se asienta sobre estos pilares:

- Marco regulatorio único, que se concreta con la Cuarta Directiva de Requisitos de Capital y reproduce el acuerdo de Basilea III.
- Mecanismo único de supervisión: el BCE se convierte en la autoridad máxima supervisora para bancos “sistémicos”, mientras que el resto siguen bajo supervisión de las autoridades nacionales. Con carácter previo a su puesta en marcha, el BCE evaluó la solvencia y calidad de activos de los mayores bancos europeos, detectando necesidades de capital en algunos de ellos (25 de 130).
- Mecanismo único de resolución: la *Directiva de recuperación y resolución bancaria* establece normas uniformes para la reestructuración y resolución de los bancos en quiebra en toda la UE, trasladando los costes a las propias entidades y sus accionistas, y desviándolas de los gobiernos nacionales y, por tanto, de las finanzas públicas y los contribuyentes. El Fondo único de resolución

se dota a través de las contribuciones de las entidades y ha de cubrir el coste de las resoluciones.

- Sistema integrado de garantía de depósitos (EDIS): un sistema de garantía de depósitos ha de encontrar el equilibrio entre la seguridad y confianza que aporta a los depositantes (sus fondos están seguros, aunque la entidad quiebre) y el riesgo de que se asuman (excesivos) riesgos que no se afrontarían en caso de que el seguro no existiera. En la UE el sistema protege los depósitos hasta 100.000 euros

Los Acuerdos de Basilea

Los acuerdos de adecuación de capital, conocidos como Acuerdos de Basilea, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, convierten al capital en el principal instrumento de control de la solvencia bancaria. En principio no son obligatorios, pero en la práctica su general aceptación los ha convertido en referencia internacional para controlar la probabilidad de quiebra de los bancos. En 2010 fue la luz el tercero de ellos, que en el caso de la UE tiene su Directiva correspondiente. El principal contenido de Basilea III se resume en:

- Se refuerza la cantidad y calidad el capital mínimo (que se calcula a partir de los activos bancarios ponderados según el riesgo que suponen) exigido a las entidades, que se complementa con otra ratio (denominada de apalancamiento) donde no se aplican ponderaciones.
- Se crean “colchones” para dotar capital en épocas con excesivo crédito y prevenir fases de tensión económica y financiera.
- Se refuerza la liquidez tanto a corto como a largo plazo, cuya ausencia fue uno de ellos problemas de la crisis de 2007, con grandes cortes en el flujo de fondos en los mercados.
- Desde Basilea II, se refuerza el papel de los supervisores al controlar los procesos internos de los bancos y los niveles de capital, y se exige a las entidades que publiquen más información, reforzando así la disciplina de mercado.

3. Nuevas tendencias en el sistema financiero europeo

En los últimos años la UE ha incluido entre sus objetivos el control y vigilancia de la **banca en la sombra** o *shadow banking*, relativa a operaciones realizadas por intermediarios financieros que actúan al margen del mercado regulado y donde se asume más riesgo. Se trata de titulización de activos, acuerdos de recompra de activos o transferencia de riesgos. De igual modo, es preciso vigilar las amenazas y vulnerabilidades (fraude, financiación irregular, etc. de las **criptomonedas**, desarrolladas sobre tecnología de cadena de bloques (*blockchain*), que representan dinero electrónico empleado para hacer transacciones.

Complementariamente, se propone desarrollar y fomentar otras recientes tendencias financieras, como la aplicación de tecnología digital a los servicios financieros ampliando el mercado de capitales gracias a la inteligencia artificial, *blockchain*, etc. (**fintech**), y las **finanzas sostenibles**, respetuosas con el medioambiente.